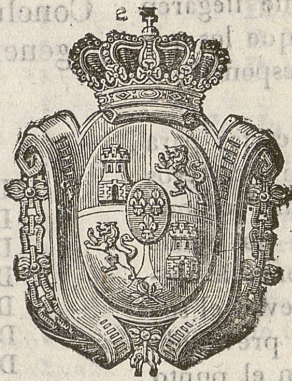


Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 21 de Marzo de 1843.

ARTICULO DE OFICIO.

Circular dictando varias reglas para impedir sea violado el secreto de la correspondencia.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Por circular de esta direccion general, fecha 29 de Mayo de 1841, publicada en la Gaceta y en los Boletines oficiales de las provincias, se dictaron varias reglas para impedir que fuera violado el secreto de la correspondencia, excitándose á los individuos á quienes acaso se entregaran cartas abiertas, ó con señales de haberlo sido, á no recibirlas sin procurar en el acto la comprobacion del delito, único medio posible de acreditarlo: y aunque la direccion descansa en la moralidad de los empleados, puesto que no recibe quejas determinadas, ni menos fundadas contra su leal y fiel comportamiento, sin embargo, á fin de que el público tenga constantemente noticia de las disposiciones indicadas, como tan interesado, cuanto lo está el Gobierno, en que no se viole jamas, ni por ningun motivo, el secreto de la correspondencia, he acordado que dicha circular se inserte de nuevo en la Gaceta, y mensualmente en los Boletines oficiales de todas las provincias.

Ciudadará V. bajo su responsabilidad de que esta disposicion tenga puntual cumplimiento, y remitirá á la direccion todos los meses un número del Boletin oficial de las respectivas provincias en que se repita la publicacion de la citada circular.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1843. = Juan Baeza. = Sr. administrador principal de....

Circular que se cita.

Segun órdenes comunicadas á esta direccion por el ministerio de la Gobernacion de la Penín-

sula en 5 del actual, á consecuencia de varias quejas de haberse violado el sagrado de la correspondencia en algunos puntos, recibiendo en ellos cartas abiertas, la Regencia provisional se sirvió resolver lo que estimó conveniente para que no quedase impune semejante crimen, y además que por la direccion se adoptasen las medidas más enérgicas y eficaces para evitar que en adelante pudiera perpetrarse.

A este propósito, y muy especialmente con el de establecer una recíproca confianza entre el público y las oficinas del ramo, alejando de estas todo motivo de inculpacion por faltas que generalmente no provienen de ellas, he acordado circular las prevenciones siguientes:

- 1.^a Al recogerse las cartas del buzón, y al tiempo de recibirse las que se franqueen y certifiquen, se verá si estan cerradas debidamente.
- 2.^a Si apareciese alguna carta sin oblea (ó lacre), como por descuido suele acontecer, se la pondrá una inmediatamente.
- 3.^a En la que se encuentra con doble oblea, ó roto el cierre de cualquier manera, como tambien sucede por voluntad del mismo que la escribió, ó malicia del encargado de su conduccion al correo, se pondrá en lacre á un lado de la nema fracturada, y nunca sobre esta, el sello del oficio, de manera que quede bien cerrada, y á la vista el estado en que llegó á la administracion.
- 4.^a De las cartas que en tal estado aparezcan, se formará por duplicado en la administracion donde nacieron una lista de nombres y pueblos á quienes y á que fueren dirigidas.
- 5.^a Una de dichas dos listas se expondrá al público por ocho dias consecutivos bajo el epigrafe de „cartas fracturadas recibidas en esta administracion (ó estafeta) hoy..... (tantos de tal mes y año).” La otra se conservará por término de un mes, á lo menos, para satisfacer al público de cualquiera reclamacion que se hicie-

re sobre alguna ó algunas cartas que llegaren acaso á su destino en otros términos que los que van prevenidos, y poder exigir la responsabilidad á quien corresponda.

6.^a Al tiempo de entregarse las cartas para su expedición á los oficiales de reja, carteros y conductores distribuidores, se les hará reconocer el estado en que las reciben, que no puede ser otro que hallarse bien cerradas, como de costumbre se cierran generalmente, ó llevar el sobrecierre por medio de la operación prevenida en la regla 3.^a, que ha de ejecutarse en el punto donde nacieran.

7.^a Queda por consiguiente responsable con su destino, y demas penas á que hubiere lugar, el empleado en cuyo poder se hallare alguna carta para el público ó pliego oficial ó del servicio que no esté cerrada ó sobresellada.

8.^a Todo individuo á quien se fuere á entregar carta abierta, ó con señales de haberlo sido, sin el sobresello indicado, tiene derecho á no recibirla; y además un deber en obsequio de la sociedad de procurar la comprobación del delito en el acto, para que el culpable reciba el condigno castigo.

9.^a Para evitar que por otro medio, no menos punible, se viole el secreto de la correspondencia que por causas conocidas puede temerse especialmente en los pueblos de corto vecindario, ocultándose las cartas, y no llegando así de ninguna manera á manos de las personas á quienes van dirigidas, los gefes tomarán á dicho propósito las precauciones convenientes de hacer las entregas á los estafeteros y distribuidores por cuenta numérica de cartas, y aun formándoles listas donde hubiere fundadas sospechas de fraude, que llevando el sello de la administración se expongan al público, indispensablemente, como con mucha prevision se estableció en la ordenanza del ramo.

10. Estas disposiciones estarán constantemente expuestas en todos los oficios de Correos del reino, y se publicarán en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias. La dirección cuenta para que surtan el efecto que en beneficio del público se propone, además del celo y decoro de los empleados del ramo, con la vigilancia de los gefes políticos y de las autoridades locales, y les excita á denunciar las contravenciones que advirtieren.

11. Los administradores principales, especialmente, y en su caso y lugar los subalternos, quedan responsables de la puntual observancia de cuanto va prevenido, y del disimulo de cualquiera falta que no corrijan y dejaren de participar á esta dirección general.

A esos fines lo comunico á V., esperando aviso de quedar en ejecutarlo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1841. = Juan Baeza.

Concluye el Acta de la Junta de escrutinio general de la Provincia de Valladolid.

Votos
que obtuvieron.

D. Aciselo Martin	I
D. Eleuterio Estébanez.	I
D. Felipe Delgado.	I
D. Anastasio Hernandez.	I
D. Juan Recio Hernaez.	I
D. Baldomero Gomez.	I
D. Nicolás Velasco.	I
D. Isidoro Bayon Martin.	I
D. Joaquin Maldonado.	I
D. Francisco Madrigal.	I
D. Manuel Herrero Lopez.	I
D. Luis Diez.	I
D. José Rodriguez	I
D. José Rico.	I
D. Máximo Gutierrez.	I
Sr. Redactor del Pabellon Español.	I
D. Diégo Rodriguez.	I
D. Juan Antonio Leban.	I
D. Juan Antonio Leba.	I
D. Manuel Cateco.	I
Marqués de Felix.	I
D. Pelayo Cabeza Vaga.	I
D. Anastasio Perez Cantalos.	I
Marque de San Felices.	I
D. Miguel Herrero Prieto.	I
D. Valentin Rodriguez.	I
D. Eusebio Alonso.	I
D. Luis García.	I
D. Leonardo Fernandez.	I
D. Celestino Gonzalez.	I
D. Angel Villar.	I
D. Andrés Prieto.	I
D. Manuel Alvarez García.	I
D. Manuel García Alvarez.	I
D. Luis Gil Muñoz.	I
D. José Alday.	I
D. Miguel Cantero.	I
D. Miguel Alday.	I
D. Miguel Rodriguez Alvarez.	I
D. José Junquera.	I
D. Antonio Perez.	I
D. Francisco Alonso García.	I
D. Baltasar Baldonado.	I
D. Juan Antonio Sagasti.	I
D. Miguel Diaz Herrero.	I
D. Luis de Mata.	I
D. Genaro Sanz.	I
D. Mateo Molpeceres.	I
D. Lorenzo Valdés.	I
D. Pedro de la Peña.	I
D. Julian del Rio.	I
D. Manuel Alderete	I
D. Manuel Pimentel.	I
D. Manuel Propietario.	I
D. Juan Antonio Sanz.	I
D. Manuel Perez Cantalapiedra.	I
D. Marcos Sanz.	I
D. José Hernando.	I
D. Benito Cordon.	I
D. Gavino Gomez.	I
D. Juan Antonio Sebasti.	I
D. Anastasio Cantalapiedra.	I
D. Pelayo Cabezon.	I

D. Luis Sagaste. I
 D. Francisco Cabeza de Vaca I
 D. Manuel Herrero Cantero. I
 El General D. Pedro Mendez Vigo. I
 D. Abdon Terrada. I
 D. Manuel Fuentes Andrés. I
 D. Santiago Diez. I
 D. Andrés Alonso. I
 D. José Fernandez. I
 D. Eugenio Muñoz. I
 D. Miguel Gregorio Lopez. I
 D. Gregorio Lopez. I
 D. Fernando Esteban. I
 D. Pedro Esteban Fernandez. I
 D. Felipe Fernandez. I
 D. Juan Fernandez. I
 D. Valentin Herrero. I
 D. Valeriano Lopez. I
 D. Faustino Tadeo. I
 D. Leodegario Rúbio. I
 D. José Merino. I
 D. Manuel Cadorniu. I
 D. Antonio Yañez. I
 D. Manuel Arévalo. I
 D. Juan Antonio Arévalo. I
 D. Baltasar Maldonado. I
 D. Manuel Cabeza Vaca. I
 D. Pedro Marcos. I
 D. Ramon Cembranos. I
 D. Patricio Garzon. I
 D. Luis Iriarte. I
 D. Faustino Diez. I
 D. Cipriano Diez. I
 D. Antonio Gonzalez. I
 D. Luis Gil Muñoz. I
 D. Manuel Pria. I
 D. Bernardo Agundez. I
 D. Manuel Chico. I
 D. Tomás Sanchez. I
 D. Manuel Cantalapiedra. I
 D. Ramon Chico. I
 D. Marcelo Pradanos. I
 Pimentel. I
 Pelayo. I
 D. Felix Vicente. I
 D. Venancio Cicero. I
 D. Francisco Chico. I
 D. Eulalio Herrero. I
 D. Luis Cuadrillero. I
 D. Hermenegildo Cuadrillero. I
 D. Nicolás Suarez. I
 D. Leon Diez Muñoz. I
 D. Valentin Llamas. I
 D. Antonio Moreno. I
 D. Manuel Cabeza. I
 D. Tomás Cuadrado. I
 D. Miguel Herrero. I
 D. Manuel Herrero Lopez. I
 D. Luis Diez. I
 D. Diego Fernandez Velasco. I
 D. Francisco Alvarez. I
 D. Julian Renedo. I
 D. Roman Velasco. I
 D. Francisco Rioja. I
 D. Encion Pascual. I
 D. Gaspar Gutierrez. I
 D. Miguel Hernandez. I
 D. Camilo Ganges. I

D. Juan Martinez. I
 D. Miguel Lopez. I
 D. Francisco Canturino. I

Con lo que se dá por terminada esta acta de la que se sacarán las copias que previene la ley; y hecho esto se archivará en la Diputacion provincial con las copias certificadas de las actas de los Distritos electorales. = Manuel Llamas. = Serapio Tamariz, Secretario. = Isidoro Mariano Cafranga, Secretario. = Matías Lopez Ortega, Secretario. = Valentin Cabezudo Quiroga, Secretario.

Juzgado de primera instancia del partido de Peñafiel. = En la noche del dia 13 del actual fueron robadas de la Iglesia Parroquial de Aldeyuso, Arrabal de esta villa, las sagradas alhajas que se expresan á continuacion, habiendo descerrajado para conseguirlo la puerta principal y abierto la de la Sacristía, sin que hasta ahora se sepa quienes hayan sido los perpetradores de dichos atentados; y estando procediendo criminalmente para el descubrimiento de ellos, en auto de este dia he acordado, entre otras cosas, se anuncie en el Boletin oficial de la Provincia, á fin de que si los Alcaldes constitucionales y demas Autoridades de la misma tuviesen noticia de haberse presentado en sus respectivos pueblos las indicadas alhajas, se sirvan adoptar las disposiciones convenientes para su retencion y de la persona en cuyo poder se hallen, remitiéndola con aquellas á disposicion de este Juzgado. Peñafiel 15 de Marzo de 1843. = Manuel Gomez Costilla.

Efectos robados.

Dos cálices con sus patenas y una cucharilla de plata. = Un viril. = Un copon. = Una cajita para administrar el Viático. = Una vinagera y la cabeza y brazos de la Cruz Parroquial, todo tambien de plata. La última tenia un Crucifijo por un lado y la imagen de la Concepcion por otro, hallándose dorados por el interior los cálices, patenas, copon y caja, como tambien el cerco ú óbalo del viril.

Don Francisco Nard, Juez de primera instancia de esta villa de la Mota y su Partido.

Por el presente y término de treinta dias se cita, llama y emplaza á Diego Martin, soltero, natural de Villaescusa, en el Partido de Fuentesahuco, reo fugado de la Cárcel nacional de Tordesillas, en donde fué aprehendido la mañana del veinte y tres de Setiembre último con dos yeguas que tenia pastando en el prado Zapardiel de la misma, las cuales fueron robadas á Francisco Garcia y Don Teodoro Monzon, vecinos de Paradas de Rubiales, y contra quien estoy procediendo en incidente separado de la causa principal en testimonio del que refrenda, para que en dicho término se presente en este mi Juzgado y su Cárcel á dar sus descargos de lo que contra él aparece, pues si lo verificase asi, se le oirá y administrará justicia en lo que la tuviere, con apercibimiento de que no haciéndolo, le parará el perjuicio que haya lugar, y en su ausencia y rebeldía

seguiré y sentenciaré la causa con arreglo á derecho, y las providencias que en ella recaigan se entenderán y notificarán con los estrados de este Tribunal, sin le mas citar, llamar y emplazar hasta la sentencia definitiva, auto y tasacion de costas si las hubiere. Dado en la Mota á 9 de Marzo de 1843. = Francisco Nard. = Por mandado de su Señoría, Manuel García.

ANUNCIOS:

El Intendente Militar del Duodécimo Distrito.

El actual contrato de la asistencia por completo de los tres hospitales militares situados en esta Plaza, Vitoria y Bilbao, concluye en fin de Abril de este año. En su consecuencia pues, y debiendo renovarlo por término de un año, á contar desde 1.º de Mayo próximo, lo avisa al público para que los que gusten tomar á su cargo el referido servicio, puedan por sí, ó por medio de apoderados legítimamente autorizados al efecto, hacer sus proposiciones en el acto de la subasta, ó antes si lo creyesen oportuno, la cual tendrá lugar en los estrados de esta Intendencia militar el dia 3 de Abril próximo, á las doce en punto de su mañana.

El pliego de condiciones bajo las cuales deberá prestarse el servicio en los tres establecimientos, se hallará de manifiesto en mi Secretaría desde el dia inmediato al de la fecha. San Sebastian 20 de Febrero de 1843. = P. A. D. S. I. M., El Interventor, Francisco María Muñiz. = Juan García, Secretario.

El Intendente militar del noveno Distrito.

Hago saber: Que finalizando en 15 de Julio de este año la actual contrata con Don Juan Landa, por la cual se halla á su cargo la subsistencia, asistencia y curacion de los enfermos del Ejército que ocurren en el Hospital Militar de esta Plaza, he dis-

En el dia 1.º de Marzo de este año se perdieron unas alforjas desde el Monasterio de la Espina hasta Peñafior con los efectos que á continuacion se expresan.

Primeramente: dos sábanas de lienzo: dos camisas de lo mismo: dos pares de calzoncillos de id.: un camisolin: un par de calcetas: un almohadon y una almohada, en ésta metidos los efectos expresados, con mas unos recibos de suministros y los cinco documentos que siguen.

Clase de documentos.	Números.	Capital.	Corporación á que corresponden.
Una certificacion de liquidacion de Deuda sin interes.	72,167.	4,865.	Cofradía de los Remedios.
Otra.id.id.	72,163.	13,830.	Idem de Animas.
Idem.id.id.	72,164.	2,561.	21 Fábrica de Santa María.
Idem.id.id.	72,530.	2,540.	19 Idem de San Miguel.
Idem.id.id.	72,165.	6,782.	17 Idem de Santa María.

Lo que se pone en conocimiento del público á fin de que la persona ó personas que los hubiesen hallado se sirva dar aviso á Don Pedro Barrio, vecino de Villavellid, en el partido de la Mota.

Valladolid: Imprenta de Don Manuel Aparicio, frente de la Catedral, núm. 9.

puesto se convoquen licitadores para otra nueva subasta pública, por medio del presente edicto, que quieran interesarse en este servicio, bajo las bases del pliego general de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia militar, calle de Mesones, número 14; en cuyos estrados se celebrará el único remate el dia 15 de Mayo próximo á las doce horas de su mañana.

Se advierte que el compromiso será por tiempo de dos años ó el de tres cuando más, pero con sujecion á lo que el Gobierno tenga á bien determinar; y que despues de fenecido el acto del remate, no se admitirá ninguna proposicion por ventajosa que sea. Badajoz 1.º de Marzo de 1843. = Joaquin Rendon. = Secretario, el oficial segundo de Administracion militar, Manuel Sanchez de Velasco.

Debiendo procederse á la venta de setenta y ocho fanegas de trigo de dar y tomar y ciento dos fanegas seis celemines de cebada, pertenecientes á la Encomienda de Tudela de Duero y existentes en el pueblo de este nombre, segun orden de la Administracion general de Bienes nacionales, comunicada por las oficinas de Rentas de esta Provincia en 14 del corriente. Se anuncia al público á fin de que si alguna persona quisiese interesarse en la compra de las fanegas expresadas ó parte de ellas, acuda ante el Administrador de la misma Encomienda Don Mariano Ibañez, que vive en Tudela de Duero, desde el dia 26 del presente Marzo en que se dá principio á su venta.

La Empresa de sustitucion de Quintos establecida en esta Ciudad á cargo de Don Plácido Guerra, que para admitir suscripciones para reemplazar en la suerte de soldado se anunció en el Boletín oficial del Jueves 16 del corriente, número 32, deseosa de hacer ver la buena fé con que procede, ofrece garantizar las cantidades que perciba.